

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005		
			Versión: 01		
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		Pág. 1 de 7	
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO			Vigente desde: 06/10/2011	

Fuente de los recursos destinados al contrato y/o convenio principal:					
Fecha de elaboración de la solicitud:	19	de	09	de	2023

GRADO DE RESPONSABILIDAD					
- El interventor y/o supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato y/o Convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. - El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor.					

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO					
CONTRATO		X		CONVENIO	
Contrato y/o Convenio número:	1784		de	27 DE AGOSTO DE 2021	
Objeto del Contrato y/o Convenio: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL –RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"					
Interventor:	CONSORCIO IC & CB NIT. 901.521.515-5 REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA				
Supervisor:	FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA				
Contratista y/o Cooperante:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 901.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ.				
Valor inicial del Contrato y/o Convenio:	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460,00)				
Plazo inicial de ejecución del Contrato y/o Convenio:	SEIS MESES (06), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO				
Fecha de inicio del Contrato y/o Convenio:	26	de	OCTUBRE	de	2021

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 2 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

Fecha de terminación del Contrato y/o Convenio:	25	de	ABRIL	de	2022
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 001	29 DE JULIO DE 2022				
ACTA DE REINICIO N° 001	03 DE AGOSTO DE 2022				
2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)					
Prórrogas					
Contrato y/o Convenio No.	Tiempo (días calendario)				
1784 DE 2021					
Acta Adicional N°001 de fecha 21/04/2022	Mediante Acta adicional N°001 del 21 de abril de 2022 se prorrogó 3 meses al contrato para un plazo de ejecución de 9 meses.				
Acta Adicional N°002 de fecha 21/07/2022	Mediante Acta adicional N°002 del 21 de Julio de 2022 se prorrogó 6 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 9 meses y 6 días.				
Acta Adicional N°003 de fecha 05/08/2022	Mediante Acta adicional N°003 del 5 de agosto de 2022 se prorrogó 148 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 14 meses y 5 días.				
Acta Adicional N°004 de fecha 21/11/2022	Mediante Acta adicional N°004 del 23 de noviembre de 2022 se prorrogó 5 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 19 meses y 5 días.				
Acta No 005 Aclaratoria al Acta No 004 modificatoria de fecha 23/11/2022	Que por error de digitación en la minuta del Acta ADICIONAL No 004 AL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 Se omitió incluir la descripción del certificado de disponibilidad presupuestal				
Acta No 006 Aclaratoria al Acta No 005 modificatoria de fecha 30/11/2022	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA No 005 DEL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA No se afectaron de manera correcta los certificados de disponibilidad presupuestal				
Acta Adicional No 007 de fecha 15/05/23	Mediante Acta adicional N°007 del 29 de mayo de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 21 meses y 5 días				
Acta Adicional No 008 de fecha 28/07/23	Mediante Acta adicional N°008 del 28 de julio de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 23 meses y 5 días				
Acta modificatoria No 008 de fecha 10/08/2023 (No. 009 por aclaratoria)	Mediante Acta modificatoria N°008 del 10 de agosto 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato. Mediante el acta modificatoria No. 010 se aclaró que el número de la presente acta es la No. 009				
Acta Aclaratoria No 010 Aclaratoria Al Acta Modificatoria Al Contrato 1784 de fecha 20/09/23	Mediante Acta Aclaratoria N°010 del 20 de septiembre del 2023 Aclárese que el número del acta No.008 de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°009.				
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:	28	de	Septiembre	de	2023

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 3 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

Adiciones		
Contrato y/o Convenio No.	Valor (\$)	
Acta Adicional N°004 de fecha 21/11/2022	\$11.063.040.907,84	
Valor actual del Contrato y/o Convenio:	\$ 57.272.400.367,84	
Modificaciones		
Contrato y/o Convenio No	Cláusula N°	Descripción
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD		
El presente documento tiene por objeto solicitar una	PRORROGA	al Contrato y/o Convenio anteriorment e
citado así:	Mediante la comunicación CVCH - 347, del 19 de septiembre de 2023, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud una prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas: El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPÍTULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, Ítem 4: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas". En este contexto, se han planificado actividades específicas para llevar a cabo el desmontaje y el traslado de una estructura metálica a un lugar designado. Es crucial destacar que el proceso de desmontaje de la estructura metálica está condicionado por la puesta en funcionamiento de un nuevo puente, ya que es necesario retirar de servicio el puente metálico existente. Esto implica que estas actividades están interrelacionadas y pueden generar plazos adicionales más allá de los términos contractuales establecidos. Para llevar a cabo el desmontaje del puente, se requiere previamente realizar trabajos de demolición en la losa existente y liberar la estructura de sus puntos de anclaje. Una vez que la estructura esté despejada, se procederá a su desarme de manera cuidadosa y eficiente, garantizando que no se dañe durante su transporte al lugar determinado por la entidad responsable. Se seguirán los procedimientos específicos establecidos para el transporte de cargas sobredimensionadas de este tipo. Hasta la fecha, se sabe que la entidad está gestionando la disposición de la	

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 4 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

estructura de manera eficiente y funcional.

Esto significa que se está considerando la posibilidad de trasladar la estructura a un punto donde sea necesaria su reinstalación o almacenarla en un depósito adecuado para un uso futuro, según lo determine la entidad.

Es importante tener en cuenta que el desarme, el cargue y el traslado dependen de la disposición final de la estructura, con el objetivo de desmontarla en secciones que permitan un ensamblaje eficiente en otra ubicación, evitando desmontar todos los elementos, lo que podría resultar en la pérdida de algunos de ellos.

Además, es relevante mencionar que una vez que comience el proceso de desarme de la estructura, esta no puede dejarse expuesta, ya que estaría en riesgo de vandalismo.

• **Obras de protección – Puente Verde:**

Se menciona que las lluvias han causado un aumento notable en el nivel del río junto al puente. Este aumento en el nivel del agua representa un riesgo para la estructura del puente y, por lo tanto, se requiere una acción inmediata.

Debido a las condiciones climáticas adversas, no ha sido posible llevar a cabo las obras de protección planificadas originalmente, al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

Al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

En virtud de lo expuesto, solicitamos amablemente que se considere nuestra solicitud de prórroga por un período de un mes y tres días calendario, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos mencionados. Estamos comprometidos en cumplir con los plazos acordados.

Adicionalmente el contratista presenta las justificaciones en cumplimiento de lo establecido en donde se tienen:

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Esta modificación no conlleva adición, ni modificación presupuestal.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 5 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

	JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL El ámbito ambiental y social ya estaba considerado con anterioridad JUSTIFICACIÓN PREDIAL N/A
--	---

Prórrogas					
Cláusula No.			Tiempo (Calendario)		
Clausula N°04			Solicitud de acta 011 – prórroga No. 08 de (1) mes y tres (3) días para un total de veinticuatro (24) meses y ocho (8) días		
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:		31	De	Octubre	de 2023

Adiciones	
Cláusula No.	Valor (\$)
N/A	N/A
Forma de pago de los recursos que se adicionan	N/A
Valor actual del Contrato y/o Convenio:	\$ 57.272.400.367,84
Modificaciones	
Cláusula N°	Descripción
CLÁUSULA	N/A
Justificación de la solicitud:	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Mediante la comunicación C-1570-GO041-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas Esta actividad comprende el Desmonte Estructura Metálica puente Unidireccional existente Guanabanera "Puente Verde" y traslado al sitio indicado por la Entidad.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 6 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

El contrato de obra tiene el ítem contractual CAPITULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS Ítem 4. "Desmontaje y traslado de estructuras metálicas"

Para realizar esta actividad se tienen programadas las actividades para el desmonte de la estructura metálica y la actividad propiamente del traslado y disposición de la estructura a sitio adecuado.

Mediante comunicación C-1570-GO035-2023, "Solicitud indicación sector de traslado estructura metaliza puente verde"

"Como es de su conocimiento dentro de las actividades contractuales de las obras que se vienen ejecutando en el corredor vial chaparral – Rioblanco está previsto el desmonte y traslado del puente existente, por tal motivo el consorcio IC&CB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, solicita a la Gobernación del Tolima

se indique el sitio donde este será traslado para su entrega, teniendo en cuenta que dentro del APU contractual solo se tiene estipulado una distancia de transporte de 37 km desde el sitio de desmonte, que el contrato de obra cuanta con plazo al 30 de septiembre de 2023 y que se requiere desmontar el puente y trasladarlo y entregarlo inventariado a donde indique la Entidad para evitar posibles perdida o hurto de los elementos".

A la fecha se encuentra en funcionamiento el nuevo puente vehicular por lo que se puede iniciar el desmonte de la estructura.

Para el desmonte del puente es necesario adelantar obras de demolición de la losa existente y liberación de estructura de amarre a los apoyos para el desmonte de la estructura en donde debe ser desarmada completamente dado sus dimensiones, para el respectivo cargue y traslado en forma eficiente y que no se afecten los elementos durante el traslado al sitio donde la Entidad determine, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el transporte de este tipo de cargas.

A la fecha se tiene conocimiento que la Entidad viene adelantando la gestión correspondiente para disponer de esta estructura en forma eficiente y útil, de tal forma que su traslado sea se dé de ser posible a zona de reinstalación en un punto donde se necesita la estructura o un sitio de almacenamiento donde se dispondrían los elementos para posterior uso según se determine.

Revisada la estructura, no es viable trasladar secciones del puente dado que serían dimensiones que sobre pasan las reglamentarias de carga por lo que se requiere desmontar totalmente la estructura para el cargue por elementos individuales debidamente inventariados y numerados para su respectivo traslado y entrega.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 8 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

*"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."*¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacen estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece:

"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 9 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

*2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).***

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores

² "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 10 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos**, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.” (Negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 11 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema,

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 12 de 7
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Para el caso que nos ocupa, se hace necesario realizar las dos actividades, tanto el desmonte de la estructura del puente como la protección del estribo del puente, actividades que requieren de un mayor tiempo dadas las consideraciones y condiciones de tiempo en donde lo solicitado como prórroga por parte del contratista, se considera necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanecía.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, mediante Resolución de Ocupación de Cauce No 10187, del 29/12/2022, otorgada por CORTOLIMA.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 13 de 7
SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO			Vigente desde: 06/10/2011

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura así mismo, con el traslado del puente a un sitio en donde lo requiera la comunidad, como lo está planeando la Gobernación, una comunidad será beneficiada al poder solucionar un problema de comunicación vial, así mejoraran las condiciones de vida, la transitabilidad para sacar sus productos al mercado y desplazarse entre veredas.

POR EL DEPARTAMENTO,

Firma:


XIMENA ALEXANDRA GARCÍA CASTILLO
 Secretaría de Infraestructura y Hábitat
 Directora de Infraestructura

Firma:

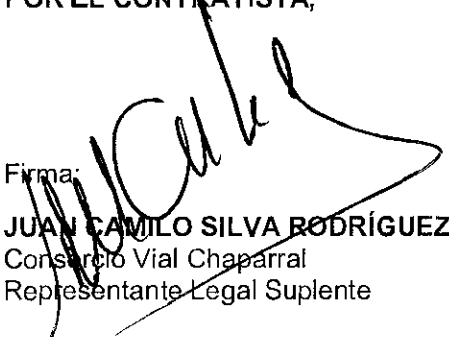

FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA
 Secretaría de Infraestructura y Hábitat
 Supervisor

Firma:


SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
 Secretaría de Infraestructura Departamental
 Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

Firma:


JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
 Consorcio Vial Chaparral
 Representante Legal Suplente

POR EL INTERVENTOR,

Firma:


GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA
 CONSORCIO IC & CB
 Representante Legal de interventoría

C-1570-GO041-2023

Chaparral (Tolima), septiembre 20 de 2023

Señores

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

ATN: Sr. FELIPE LOMBO

Supervisor convenio Gobernación del Tolima

Ibagué, Tolima.

Referencia: Contrato 1570 de 2021 Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para el Mejoramiento de los Corredores del Sur del Tolima, dentro del Programa de Obra Pública *"Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones"* en el Departamento del Tolima.

Asunto: Comunicación CVCH - 347, remisión documentos para prórroga No .7

Respetado ingeniero:

Mediante la comunicación CVCH - 347, el contratista de obra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**, remite los documentos solicitando la prórroga No 7 al contrato de obra 1784 de 2021, justificada en:

- *Desmante y traslado puente verde:*
- *Obras de protección "Puente verde":*

Finalmente solicita prorrogar el contrato por un (1) mes y tres (3) días, para concluir todas las obras incluidos el traslado de la estructura del Puente Verde en la Guanabanera y realizar la protección del estribo del puente en Puente Verde.

Una vez se revisa la información suministrada por el contratista, se avala lo solicitado por el contratista tenido en cuenta lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Desmontaje y traslado de estructuras metálicas

Esta actividad comprende el Desmante Estructura Metálica puente Unidireccional existente Guanabanera "Puente Verde" y traslado al sitio indicado por la Entidad.

El contrato de obra tiene el ítem contractual CAPITULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS Ítem 4. "Desmontaje y traslado de estructuras metálicas"

Para realizar esta actividad se tienen programadas las actividades para el desmante de la estructura metálica y la actividad propiamente del traslado y disposición de la estructura a sitio adecuado.

Mediante comunicación C-1570-GO035-2023, *"Solicitud indicación sector de traslado estructura metaliza puente verde"*

Es de aclarar igualmente que una vez se inicie el desarme de la estructura, como está formada por diferentes elementos, no se puede dejar expuesta ya que sería objeto de vandalismo

Obras de mitigación socavación estribo puente verde

Con las lluvias sucedidas en el último mes, se ha generado crecientes en el nivel de aguas del río Ambeima, lo que viene generando socavación al estribo del puente.

Los niveles altos de agua no permitían ingresar a ejecutar las obras, siendo necesario entrar a esperar que bajara el nivel de aguas para acometer dichas actividades.

A la fecha se ha sido solicitado al contratista la intervención de obras de protección al estribo para evitar afectación de los rellenos detrás del estribo ante un incremento en la socavación, fenómeno que se evita colocando los bolsacretos como elementos de protección.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el

carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.”¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacen estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: “**ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:**

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos,** siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las

² “Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.” (Negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Para el caso que nos ocupa, se hace necesario realizar las dos actividades, tanto el desmonte de la estructura del puente como la protección del estribo del puente, actividades que requieren de un mayor tiempo dadas las consideraciones y condiciones de tiempo en donde lo solicitado como prórroga por parte del contratista, se considera necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, mediante Resolución de Ocupación de Cauce No 10187, del 29/12/2022, otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo, con el traslado del puente a un sitio en donde lo requiera la comunidad, como lo esta planeando la Gobernación, una comunidad será beneficiada al poder solucionar un problema de comunicación vial, así mejoraran las condiciones de vida, la transitabilidad para sacar sus productos al mercado y desplazarse entre veredas.

CONCLUSIÓN.

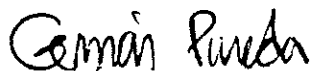
Esta interventoría encuentra aceptables yrazonables los argumentos presentados por el contratista, razón por la cual se recomienda a la Entidad tramitar positivamente la solicitud de prórroga.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicitamos revisar y tramitar la respectiva prórroga, para lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el manual se remite:

- Comunicación CVCH 347 SOLICITUD DE PRÓRROGA
- ACTA DE ADICIONAL Y PRORROGA CHAPARRAL editable y PDF firmada
- Proyección formato MEPI-MN1-IN-6-FR-2 PRORROGA editable y PDF firmado
- Proyección formato MEPI-MN1-IN-6-FR-1 PRORROGA editable y PDF firmado
- Proyecto de Programación de obra Project editable
- Formato de seguimiento pólizas.

Quedamos pendientes de su gestión y trámite.

Atentamente,



GERMÁN ALONSO PINEDA OCHOA

Representante legal de la Interventoría

Consortio IC & CB

Anexo lo anunciado:

Copia:

Ing. Ana Isabel Vallejo Benavides - Supervisora del Contrato de Interventoría – INVIAS

Ing. German Ricardo Celis Blanco -Gestor Técnico - Invias

Ing. Sandra García _ secretaria de Infraestructura Gobernación del Tolima Ordenadora del Gasto

Ing Ximena Alexandra García Castillo _ Secretaria de Infraestructura y Hábitat Directora de infraestructura

Archivo.

Elaboró: JAMS

Revisó: EHBA

Sede Administrativa:

Calle 100 No 19ª-30 Oficina 302 edificio
ecotower

Teléfono:

(60)13748966

Cel. 3175179031

dianaquirolga@anteagroup.com.co



CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

NIT 901.505.619-5

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

CVCH - 347

Señores,
Consorcio IC & CB
ATN: Ing. Edgar Humberto Beltrán
Director de Interventoría
Bogotá, D.C

Referencia: Contrato de Obra No. 1784 de 2021 Contratar La Obra De Mejoramiento De La Vía Chaparral -Rio Blanco, Departamento Del Tolima.

Asunto: Solicitud de prórroga # 10

Respetado Ingeniero,

De manera respetuosa solicitamos una prórroga en el plazo del contrato en referencia por 1 mes y tres días calendario teniendo en cuenta que, durante la construcción del proyecto se han venido presentando eventos y situaciones ajenas al contratista – Consorcio vial chaparral, a la interventoría - CONSORCIO IC & CBy a la entidad contratante – Gobernación del Tolima, esta petición se fundamenta en las siguientes justificaciones, las cuales consideramos de vital importancia para garantizar el cumplimiento adecuado de las responsabilidades y alcanzar los objetivos establecidos:

El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPÍTULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, Ítem 4: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas". En este contexto, se han planificado actividades específicas para llevar a cabo el desmontaje y el traslado de una estructura metálica a un lugar designado.

Es crucial destacar que el proceso de desmontaje de la estructura metálica está condicionado por la puesta en funcionamiento de un nuevo puente, ya que es necesario retirar de servicio el puente metálico existente. Esto implica que estas actividades están interrelacionadas y pueden generar plazos adicionales más allá de los términos contractuales establecidos.

Para llevar a cabo el desmontaje del puente, se requiere previamente realizar trabajos de demolición en la losa existente y liberar la estructura de sus puntos de anclaje. Una vez que la estructura esté despejada, se procederá a su desarme de manera cuidadosa y eficiente, garantizando que no se dañe durante su transporte al lugar determinado por la entidad responsable. Se seguirán los procedimientos específicos establecidos para el transporte de cargas sobredimensionadas de este tipo.

Hasta la fecha, se sabe que la entidad está gestionando la disposición de la estructura de manera eficiente y funcional. Esto significa que se está considerando la posibilidad de trasladar la estructura a un punto donde sea necesaria su reinstalación o almacenarla en un depósito adecuado para un uso futuro, según lo determine la entidad.

Calle 100 No. 8 A-55 Torre C, Oficina 401; Tel. 4660906; Email. Juancamilo.silva@gmail.com



CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

NIT 901.505.619-5

Es importante tener en cuenta que el desarme, el cargue y el traslado dependen de la disposición final de la estructura, con el objetivo de desmontarla en secciones que permitan un ensamblaje eficiente en otra ubicación, evitando desmontar todos los elementos, lo que podría resultar en la pérdida de algunos de ellos.

Además, es relevante mencionar que una vez que comience el proceso de desarme de la estructura, esta no puede dejarse expuesta, ya que estaría en riesgo de vandalismo.

- Obras de protección – Puente Verde:

Se menciona que las lluvias han causado un aumento notable en el nivel del río junto al puente. Este aumento en el nivel del agua representa un riesgo para la estructura del puente y, por lo tanto, se requiere una acción inmediata.

Debido a las condiciones climáticas adversas, no ha sido posible llevar a cabo las obras de protección planificadas originalmente, al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

Al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

En virtud de lo expuesto, solicitamos amablemente que se considere nuestra solicitud de prórroga por un período de un mes y tres días calendario, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos mencionados. Estamos comprometidos en cumplir con los plazos acordados.

Agradecemos de antemano su atención y comprensión hacia este asunto. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o documentación que pueda ser necesaria para respaldar esta solicitud.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.



CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

NIT 901.505.619-5

JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Esta modificación no conlleva adición, ni modificación presupuestal.

JUSTIFICACION AMBIENTAL Y SOCIAL

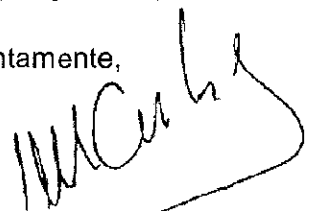
El ámbito ambiental y social ya estaba considerado con anterioridad

JUSTIFICACION PREDIAL

N/A

Agradezco de antemano la atención prestada a mi comunicación

Atentamente,



Juan Camilo Silva Rodríguez.
Representante Legal (S)
Consortio Vial Chaparral